

Expediente: 453/17

Carátula: **ARIAS MARTA ELENA Y OTRO C/ PROVINCIA ART S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **21/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - CASTRO, BRAIAN-MENOR

20258181817 - ARIAS, MARTA ELENA-ACTOR

27288247302 - PROVINCIA A.R.T. S.A., -DEMANDADO

27258621595 - ABREGU, SILVIA BEATRIZ-ACTOR

27258621595 - SANDOVAL, ANDREA PIERINA-POR DERECHO PROPIO

20258181817 - VEGA, JOSE ADOLFO-POR DERECHO PROPIO

20266844302 - ACUÑA, LUIS MARIA-POR DERECHO PROPIO

27288247302 - ROMERO, MARIA SOLEDAD-POR DERECHO PROPIO

27324595525 - SCHUTTEMBERGER, KARUINA INES-POR DERECHO PROPIO

27322353435 - PONCE HERNÁNDEZ, MARÍA PAULA-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 453/17



H105016159915

JUICIO: "ARIAS MARTA ELENA Y OTRO c/ PROVINCIA ART S.A. s/ COBRO DE PESOS"-
EXPTE. N° 453/17.- Juzgado del Trabajo IV nom

San Miguel de Tucumán, abril de 2026

A la presentación de fecha 14/04/26, efectuada por los letrados Andrea Pierina Sandoval y José Adolfo Vega, por la parte actora:

I. Atento a las constancias de autos, dictada por la Excma. Cámara del Trabajo Sala 3 y su aclaratoria de fecha 05/03/26, que condena a la demandada abonar a las actoras la suma total de \$65.502.001,40, y considerando la notificación, en los términos el art. 150 del CPL, efectuada mediante proveído de fecha 25/03/26, atento a lo dispuesto por el art. 146 del CPL., **dispongo:**

TRANSFORMAR EN DEFINITIVO el embargo preventivo ordenado mediante resolutive de fecha 04/02/26 ordenado en el incidente de embargo preventivo promovido por la parte actora Expte. N°453/17-I2, sobre las sumas de dinero que se encuentran depositadas en la cuenta judicial N°562209611054552. Asimismo procédase a la ACUMULACION del incidente mencionado a los autos principales del título

II. Téngase presente los informes del Registro de deudores alimentarios e informe bancario que adjunta.

III. Atento a lo solicitado y constancias de autos, existiendo sumas de dinero depositadas en autos producto de la medida de embargo y dadas en pago por la demandada mediante escrito de fecha 26/3/26: una vez firme el presente proveído líbrese oficio al Banco Macro SA a fin de que proceda a abonar por ventanilla a **SILVIA BEATRIZ ABREGU**, DNI N° 28.411.987 y **MARTA ELENA ARIAS**,

DNI N° 32.115.856, las sumas de **\$32.751.000,70 A CADA UNA**, depositadas en la cuenta judicial N°562209611054552, CBU N°2850622350096110545525, en concepto de pago a cuenta de capital e intereses.

Se deja constancias que no habiéndose determinado en sentencia definitiva el porcentaje correspondiente a cada actora, se ordena el pago por el 50% del capital condenado a cada una.

Hágase saber al banco oficiado que no deberá practicar retenciones impositivas ni de ninguna naturaleza por tratarse de un pago en concepto de indemnización laboral y carácter alimentario y que, una vez cumplido con lo aquí ordenado, deberá informarlo a la GEAT 1 en el término de DOS DÍAS.

Téngase presente la conformidad prestada por los letrados presentantes con el libramiento de pago en los términos del art. 35 de la Ley 5480.- GGJA 453/17

Actuación firmada en fecha 20/04/2026

Certificado digital:

CN=AQUINO Ruben Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20285346372

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.